

INFORME SECRETARIAL: El Curador Ad-litem nombrado para representar al vinculado contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de 2021



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0867

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00506 00
Demandante	EVERARDO PALACIOS DIAZ
Demandado	CESCO S.A. – MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la curadora ad-litem que representa a **CESCO S.A.** y **MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CESCO S.A.** y **MONICA ESPERANZA AREVALO GONZALEZ.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

mlc

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5db22a5c050b657fdaec602016c21e05187ffb0865d7f845014ac88b4f95657

Documento generado en 19/04/2021 03:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria